



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No.08433408900120210014600
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANABEL GALVIS FORERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue allegado acuerdo completo suscrito entre las partes. Sírvese proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se tiene que proveniente del correo electrónico mavalnot@gecarltda.com.co, fue remitido el día 17 de junio de 2022, escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante MIGUEL ÁNGEL VALENCIA y por la demandada ANABEL GALVIS FORERO, autenticado por esta última, mediante el cual, ambos firmantes acordaron el pago parcial por la obligación No. 4912650000087917, acordando restablecer el plazo pactado para que la deudora continúe cancelando las cuotas que se sigan causando mes a mes. Por otro lado, acordaron el pago total de las obligaciones No. 3178853 y 100010503 en cuantía de \$ 16.800.000 los cuales incluyen capital, intereses y honorarios de abogado, suma de dinero que incluye: \$ 13.000.000 pagaderos a la obligación No. 3178853 el 29/07/2021 y \$3.800.000 pagaderos a la obligación No. 100010503 el 29/07/2021.

En virtud de lo anterior, suscribieron transacción y/o acuerdo bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PAGO DE LA OBLIGACION; EL DEMANDANTE decide no continuar con la ejecución del proceso iniciado en contra de la DEUDORA, haciendo una concesión a su favor de restablecer el plazo pactado al inicio del otorgamiento del crédito No. 4912650000087917 para que la DEUDORA continúe cancelando las cuotas que se sigan causando mes a mes, hasta cumplir con el pago total de la obligación.

SEGUNDA. Es claramente establecido y entendido por la DEUDORA, que el capital adeudado de la operación de crédito número 4912650000087917 a la fecha de la suscripción del contrato de transacción, asciende a la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$6.181.164,00), el cual se pagará, junto con los intereses remuneratorios estipulados, los costos y/o primas de seguros y demás cargos que se causen y/o generen.

PARAGRAFO: LA DEUDORA firmará un nuevo pagaré para reemplazar el que inicialmente se diligenció para incoar el proceso Ejecutivo en su contra, esto con el fin, de que el nuevo título valor respalde el pago de las cuotas pendientes por facturar respecto a la obligación No. 4912650000087917. Es plenamente entendido para las partes que esta Transacción NO CONSTITUYE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN o alguna otra figura que conforme al art. 1625 del C.C Colombiano extingan la obligación.

TERCERO: INCUMPLIMIENTO: Las partes de común acuerdo manifestamos que, si no se da cumplimiento a lo pactado, esto es que, en el evento de incumplirse el pago de cualquiera de las subsiguientes cuotas del crédito No. 4912650000087917 se iniciará nuevamente el cobro por vía del proceso judicial, sin lugar a que se estudien nuevos acuerdos de pago, presentados por los deudores al acreedor.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No.08433408900120210014600
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANABEL GALVIS FORERO

Finalmente, solicitaron: aprobar la transacción, terminar por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 4912650000087917, terminar por pago total de la obligación respecto de las obligaciones No. 3178853 y 100010503, levantamiento de medidas y desglose de título valor.

Pues bien, se admitirá la transacción presentada teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante MIGUEL ÁNGEL VALENCIA GALVIS está facultado para presentar solicitud de terminación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., aunado a que el escrito se encuentra autenticado por la demandada ANABEL GALVIS FORERO ante la Notaría primera del Circulo de Barranquilla.

Así las cosas, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho ordena declarar la terminación del proceso de la referencia, así:

- Por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 4912650000087917 aclarando que, a la fecha de suscripción de la transacción, el capital asciende a la suma de \$ 6.181.164.
- Por pago total de la obligación, respecto de las obligaciones No. 3178853 y 100010503.

Así mismo, se ordenará levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, medidas consistentes en el embargo de dineros en entidades bancarias y salario, archivar el presente proceso y la no condena en costas.

Habida cuenta que la suma objeto de transacción ya está consignada en la cuenta judicial de este Despacho, previa inscripción de la parte interesada, se ordenará la entrega de la misma a favor de la parte demandante y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente, la devolución de dineros consignados con posterioridad a favor de los demandados y la renuncia al término de ejecutoria y el archivo del proceso.

En cuanto al desglose del título valor, teniendo en cuenta que la demanda fue recibida de manera digital y/o virtual, con el fin de recibir en ORIGINAL el título valor pagaré No. 3178853 y su respectiva carta de instrucciones por valor de \$ 25.992.829 con fecha de vencimiento 27/06/2020, objeto de la presente obligación, con el fin de hacerle el desglose físicamente a la parte demandada, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	MIGUEL VALENCIA LÓPEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante.
Número de identificación del citado	CC 72125621
Radicación del proceso	08433408900120210014600
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagaré No. 3178853 y su respectiva carta de instrucciones por valor de \$ 25.992.829 con fecha de vencimiento 27/06/2020
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 11 de agosto de 2022 a las 10:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No.08433408900120210014600
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANABEL GALVIS FORERO

Se le ordena al citado MIGUEL VALENCIA LÓPEZ que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de la obligación No. 4912650000087917 aclarando que, a la fecha de suscripción de la transacción, el capital asciende a la suma de \$ 6.181.164, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de las obligaciones No. 3178853 y 100010503, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
3. Levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, medidas consistentes en el embargo de dinero en entidades bancarias y salarios. Líbrense los oficios respectivos
4. No condenar en costas.
5. Agendar cita presencial con el fin de recibir en ORIGINAL el título valor pagaré No. 3178853 y su respectiva carta de instrucciones por valor de \$ 25.992.829 con fecha de vencimiento 27/06/2020, objeto de la presente obligación, con el fin de hacerle el desglose físicamente a la parte demandada, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	MIGUEL VALENCIA LÓPEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante.
Número de identificación del citado	CC 72125621
Radicación del proceso	08433408900120210014600
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagaré No. 3178853 y su respectiva carta de instrucciones por valor de \$ 25.992.829 con fecha de vencimiento 27/06/2020
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 11 de agosto de 2022 a las 10:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

6. Aceptar renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No.08433408900120210014600
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANABEL GALVIS FORERO

7. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 630-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 46 de fecha 22 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No.08433408900120210014600
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANABEL GALVIS FORERO

Malambo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1624AB

Señores bancos:

DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, FARABELLA y BANCOOMEVA.
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00146-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7
DEMANDADO: ANABEL GALVIS FORERO C.C. 32613171

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendaro 21 de julio de 2022, declaró la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA-TOTAL y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT S, o cualquier otro depósito que posea la demandada Anabel Galvis Forero en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO FARABELLA y BANCOOMEVA, medida comunicada mediante Oficio No. 00888-OCC fechado 2 de junio de 2021. Por lo anterior sÍrvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No.08433408900120210014600
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANABEL GALVIS FORERO

Malambo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1625AB

Señor pagador GENTE ESTRATÉGICA S.A.

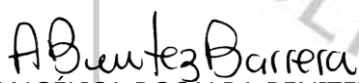
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00146-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7
DEMANDADO: ANABEL GALVIS FORERO C.C. 32613171

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendado 21 de julio de 2022, declaró la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA-TOTAL y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario, bonificaciones y demás emolumentos embargables que devenga la demandada Anabel Galvis Forero identificada en su condición de empleada de la empresa GENTE ESTRATÉGICA S.A., medida comunicada mediante Oficio No. 1069AB fechado 9 de julio de 2021. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO